

ESTATUTOS
DE LA FUNDACIÓN CULTURAL PRIVADA
“FUNDACIÓN LEGARRA ETXEBESTE”
DE ANDOAIN (GIPUZKOA)

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Constitución y denominación.

El Obispado de la Diócesis de San Sebastián constituye bajo la denominación de FUNDACION LEGARRA ETXEBESTE una fundación. Dicha denominación se determina en conmemoración del finado benefactor Don Juan de Legarra-Etxebeste, del Consejo de su Majestad el Rey Don Felipe quinto, su Secretario el de Hacienda en Sala de Millones, hijo de Ignacio de Legarra, de la casa Solar de Legarra, en la villa de Amasa-Villabona, y de María de Echebeste y Egusquiza, de la casa Solar de Egusquiza, en la villa de Andoain.

Artículo 2.- Régimen Jurídico, personalidad y capacidad Jurídica.

La FUNDACION LEGARRA ETXEBESTE es una organización constituida sin ánimo de lucro, para ser una institución benéfico-docente de promoción y servicio, naturaleza permanente, y personalidad jurídica propia, e independiente de cualquier otra



persona física o jurídica, pública o privada, civil o eclesiástica, salvo la especial relación existente con la Congregación de los Hermanos de las Escuelas Cristianas.

La Fundación se regirá por los presentes Estatutos, por las normas complementarias que, en su caso, elabore el Patronato, por la Ley 12/1994, de 17 de junio, de Fundaciones del País Vasco, y por las demás disposiciones legales aplicables que le resulten de aplicación.

La Fundación dispondrá de plena capacidad jurídica y de obrar, sin otras limitaciones que las establecidas en los Estatutos y en las disposiciones legales.

Artículo 3.- Fines fundacionales.

El fin principal de la Fundación es la educación de niños, jóvenes y adultos en la diócesis de San Sebastián, sin ánimo de lucro y, de acuerdo con la doctrina de la Iglesia católica. Con dicho fin la Fundación sostendrá los establecimientos culturales o educativos que reciba o cree, así como emprenderá otros servicios de promoción cultural, cívica, religiosa, socioeconómica y laboral, en apoyo, en especial, de los sectores de población económicamente más modestos.

En los Centros y Escuelas de la Fundación podrán impartirse todos los niveles de enseñanza regulados por la legislación vigente, especialmente la Educación Infantil, la Educación Primaria, La Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato y la Formación Profesional (tanto la formación inicial como la formación para el empleo), o aquellas enseñanzas que, en el futuro, sustituyan a éstas, así como realizarse aquellos servicios complementarios a éstas (orientación laboral, intermediación, promoción del emprendizaje, servicios técnicos a empresas, etc.)

Artículo 4.- Desarrollo de los fines.

Los fines fundacionales pueden ser desarrollados por la Fundación del modo que crea oportuno, incluida la participación en otras entidades u organizaciones, sin otras limitaciones que las que se deriven de los presentes Estatutos y, en todo caso, de las Leyes.

La FUNDACIÓN LEGARRA ETXEBESTE estará especialmente vinculada a los centros educativos integrados bajo el nombre "LA SALLE BERROZPE IKASTETXEA" DE ANDOAIN.

La Fundación podrá tener Escuelas o Centros propios y convenidos. Propios serán aquellos que sean adquiridos o creados por ella. Los convenidos serán los pertenecientes a otras entidades



públicas o privadas que suscriban el correspondiente convenio con la Fundación.

Artículo 5.- Domicilio.

La Fundación tendrá su domicilio en Andoain (Gipuzkoa), "La Salle Berrozpe Ikastetxea", Avenida La Salle, 5. El Patronato podrá acordar libremente el cambio de domicilio social, que deberá ser comunicado al Registro de Fundaciones. Asimismo, se faculta al Patronato para la determinación de las sedes de los establecimientos, delegaciones u oficinas, que, según los casos, se fijen en función de las necesidades derivadas del cumplimiento de los fines fundacionales.

Artículo 6.- Ámbito territorial.

La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en el ámbito del Territorio Histórico de Gipuzkoa.

Artículo 7. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de los servicios educativos de la Fundación todas las personas que, cumpliendo los requisitos generales de admisión y aceptando el proyecto educativo, solicitan ser alumnos del centro educativo en el nivel o grado correspondiente. Cuando las solicitudes de admisión superen el

número de puestos escolares la distribución de las prestaciones educativas se realizará de conformidad a la normativa vigente sobre admisión de alumnos en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Artículo 8.- Publicidad.

A fin de que las actuaciones de la fundación puedan ser conocidas por sus eventuales beneficiarios e interesados, el Patronato dará publicidad suficiente a sus objetivos y actividades.

TÍTULO II. EL PATRONATO.

CAPÍTULO 1º. COMPOSICIÓN Y COMPETENCIAS.

Artículo 9.- El Patronato.

El Patronato es el órgano supremo de gobierno, administración y representación de la Fundación, y tendrá a su cargo todas aquellas facultades de dirección y control en la gestión de la fundación que sean necesarias para la realización de los fines fundacionales. En concreto, administrará los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación.

Artículo 10.- Composición.

1. El Patronato está constituido por siete miembros, que serán los siguientes:

Por razón del cargo, el Sr. Obispo de la Diócesis de San



Sebastián, el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Andoain, y el Hermano Provincial de la Congregación de Hermanos de las Escuelas Cristianas o, en su caso, el responsable de la Institución que sustituya a dicha Congregación, de conformidad a los previsto en el TÍTULO VI de los presentes Estatutos.

Por su personalidad jurídica, las siguientes entidades: La Diócesis de San Sebastián, el Ayuntamiento de Andoain, la Congregación de Hermanos de las Escuelas Cristianas o la Institución que en el futuro pudiera sustituir a dicha Congregación, y las Congregación de las Hijas de Jesús, esta última por razón de la cesión del derecho real de uso de los inmuebles propiedad de dicha Congregación a la Fundación Legarra Etxebeste, realizada mediante escritura pública, y mientras dure dicha cesión.

2. Los llamados al Patronato por razón del cargo podrán designar un representante habitual, que actúe por ellos en el gobierno de la Fundación. Las entidades jurídicas que formen parte del órgano de gobierno deberán designar la persona física que las represente.

Artículo 11.- Cese, suspensión y cobertura de vacantes.

1. El cese de los miembros del Patronato se producirá en los

supuestos previstos en el artículo 16 de la Ley 12/1994, de Fundaciones del País Vasco. En el supuesto de Patrono designado por razón del cargo, al cesar en éste por cualquier motivo, quedará inhabilitado para continuar como Patrono. Cuando el puesto de Patrono corresponda a una persona jurídica, la renuncia de la persona física que la represente o la revocación de la representación obligará a la Entidad-Patrono a designar un representante sustituto en el plazo máximo de tres meses.

2. Se inscribirán en el Registro de Fundaciones los ceses y suspensiones de los miembros del Patronato que se produzcan.

3. Cuando se produzca alguna vacante en el Patronato deberá ser cubierta con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 de los presentes Estatutos y, en su caso, con respeto de lo siguiente:

Si permaneciese vacante el cargo por razón del cual procede cubrir el puesto de Patrono, corresponderá transitoriamente éste a la persona que ejerza aquel cargo en funciones, vicario o primer teniente de alcalde.

Si la vacante fuera debida a disolución, absorción, fusión o cualquier otra forma de extinción de las Entidades-Patrono indicadas en estos Estatutos, corresponderá al Obispado de la Diócesis de



San Sebastián o de la Diócesis que le suceda, promover la oportuna modificación estatutaria, dando cuenta al Protectorado.

El Protectorado proveerá en los supuestos en que la Fundación quede sin titulares de sus órganos de gobierno.

Artículo 12.- Gratuidad.

Los miembros del Patronato ejercerán su cargo gratuitamente. No obstante, podrán ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasionen.

Artículo 13.- Presidente del Patronato. Vicepresidente.

1. El Presidente del Patronato será el Obispo de la Diócesis o el representante que él designe. La Vicepresidencia corresponderá al Señor Alcalde de Andoain o al representante que él designe, que ejercerá funciones de Presidente en casos de ausencia o enfermedad de aquél, bastando para acreditar estos extremos la mera manifestación de aquellos. En caso de ausencia del Presidente así como del Vicepresidente le sustituirá el miembro de mayor edad.

2. El Presidente del Patronato ostentará la máxima representación de dicho órgano de gobierno correspondiéndole, además de las facultades inherentes al miembro de dicho órgano y a él atribuidas por estos Estatutos, la de representar a la Fundación en

todos sus actos y contratos que deriven de los acuerdos del Patronato y otros órganos de la Fundación, así como en cuantos litigios, expedientes, cuestiones administrativas, gubernativas, judiciales y extrajudiciales se presenten, estando facultado para otorgar poderes generales para pleitos a favor de Procuradores o Abogados al fin citado.

Artículo 14.- Secretario.

El Patronato podrá designar, de entre sus miembros o no, un Secretario que tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la fundación, custodiará su documentación y levantará acta de las sesiones que se transcriban al Libro de Actas una vez aprobadas y con el visto bueno del Presidente.

Artículo 15.- Tesorero.

El Patronato podrá designar, *de entre sus miembros o no*, si lo estimare oportuno, un Tesorero con las funciones que el Patronato le encomiende.

Las funciones que pueden encomendarse al Tesorero serán las siguientes:

- 1.-Recaudar y custodiar los fondos de la fundación.
- 2.-Presentación y firma del balance de ingresos y gastos.



3.-Llevanza de los Libros de Inventarios, Cuentas, Presupuestos y el Libro Diario.

Artículo 16.- Personal al servicio de la Fundación.

Asimismo, el Patronato podrá encomendar el ejercicio de la gerencia o gestión o la realización de otras actividades en nombre de la fundación bien a algún miembro del órgano de gobierno, bien a tercera personas, con la remuneración adecuada al ejercicio de sus funciones.

Artículo 17.- Competencias del Patronato.

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno de la Fundación y, en particular, a los siguientes extremos:

1. Promover el cumplimiento de los fines fundacionales y velar para que ninguna actividad de la Fundación sea ajena al fin establecido en los Estatutos.

2. Aprobar la mayor o menor expansión de la función educativa, de acuerdo con los recursos de la Fundación y las circunstancias del momento.

3. Aprobar la creación y promoción de nuevos centros, el cese parcial o total del existente o existentes y la creación de nuevos

niveles, etapas o grados educativos.

4. Suscribir y velar por el cumplimiento del concierto educativo con el Gobierno Vasco.

5. Señalar la orientación de la Fundación para el mejor cumplimiento de sus fines.

6. La administración de la totalidad de los recursos económicos y financieros cualquiera que sea el origen de los mismos.

7. Aprobar el Inventario, Balance de Situación, Cuenta de Resultados, Memoria del ejercicio anterior y la liquidación del Presupuesto de ingresos y gastos de dicho periodo.

8. Aprobar el Presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio siguiente así como su Memoria explicativa.

9. Aprobar las normas de régimen interior convenientes.

10. Los nombramientos de los cargos directivos, ejecutivos y asesores, así como la contratación del resto del personal técnico, administrativo, laboral y subalterno necesario, según lo previsto en el art. 16 de estos Estatutos.

11. Formalizar y aprobar toda clase de actos y contratos, sean de índole civil, mercantil, laboral, administrativo o de cualquier otra clase, que la mejor realización de los fines de la fundación requiera.



12. Elevar las propuestas que procedan a los organismos competentes para las cuestiones en que deba recaer acuerdo superior.

13. Aceptar o repudiar herencias, legados o donaciones siempre que lo consideren conveniente para la Fundación, poniéndolo en conocimiento del Protectorado.

14. Promover la modificación de los Estatutos de la Fundación de acuerdo con el espíritu de sus fines, cuando las circunstancias que previeron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar con arreglo a las previsiones estatutarias; salvo que proceda la extinción de la institución.

15. Promover la fusión de la Fundación con otras fundaciones análogas.

Artículo 18.-Delegaciones, apoderamientos y Comisiones

Delegadas.

El Patronato podrá delegar en uno o varios de sus miembros todas o algunas de sus potestades, a excepción de la aprobación de las cuentas y presupuestos, los actos que excedan de la gestión ordinaria o necesiten la autorización del Protectorado.

Con las limitaciones expresadas en el párrafo precedente el

Patrón podrá constituir Comisiones Delegadas y Ejecutivas, con las facultades que en cada caso se determine, así como nombrar apoderados generales o especiales, con funciones mancomunadas o solidarias.

Las delegaciones y apoderamiento generales, salvo que sean para pleitos, así como sus revocaciones, deberán ser inscritas en el Registro de Fundaciones.

Artículo 19.- Obligaciones del Patronato.

Los miembros del Patronato de la fundación están obligados a:

- a) Cumplir y hacer cumplir estrictamente los fines fundacionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y los Estatutos de la fundación.
- b) Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación y mantener plenamente la productividad de los mismos, según los criterios económico-financieros de un buen gestor.
- c) Servir al cargo con la diligencia de un representante legal.

Artículo 20.- Prohibición de la autocontratación.

Los miembros del Patronato no podrán contratar con la fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, salvo



autorización del Protectorado.

Artículo 21.- Responsabilidad.

Los miembros del Patronato son responsables frente a la fundación en los términos que determinen las Leyes.

Quedarán exentos de responsabilidad quienes se hubiesen opuesto al acuerdo generador de la misma o no hubiesen participado en su adopción, salvo que se pruebe que tenían conocimiento de aquél y no expresaron su disconformidad.

Serán objeto de inscripción en el Registro de Fundaciones el ejercicio, ante la jurisdicción ordinaria, de la acción correspondiente de exigencia de responsabilidad de los órganos de gobierno y la sentencia firme que recaiga.

El Protectorado, por propia iniciativa o a solicitud razonable de quien tenga interés legítimo, podrá ejercitar dicha acción de responsabilidad.

También podrá ser ejercitada la misma por el fundador cuando la actuación de los miembros del Patronato sea contraria o lesiva a los fines fundacionales.

CAPÍTULO 2º. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL PATRONATO.

Artículo 22.- Funcionamiento Interno.

El Patronato celebrará como mínimo dos reuniones cada año. Dentro de los seis primeros meses de cada año se reunirá necesariamente para aprobar la liquidación del presupuesto del ejercicio precedente, el inventario, la Memoria de actividades y el balance de situación del ejercicio anterior y la Cuenta de resultados en los términos previstos en el art. 29 de los presentes Estatutos. De igual modo, en el cuarto trimestre se procederá, previa la convocatoria correspondiente, a la aprobación del Presupuesto del ejercicio siguiente.

Las convocatorias del Patronato habrán de realizarse por escrito, conteniendo el Orden del día acordado por el Presidente que deberá tener en cuenta las sugerencias de los miembros del órgano de gobierno, con una antelación mínima de 10 días a la fecha de la reunión, salvo en los supuestos de urgencia, en los que el plazo podrá reducirse a 3 días.

El Patronato también se convocará cuando se produzca la solicitud explícita de al menos 2 patronos.

Artículo 23.- Constitución y adopción de acuerdos.

El Patronato quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurran, al menos, la mitad más uno de los



miembros.

Si no se reuniera el quórum señalado en el párrafo anterior, el Patronato se reunirá media hora después, bastando en esta segunda convocatoria con la asistencia de cualquier número de miembros, con un mínimo de cuatro y siempre que esté presente un representante de la entidad que ostente la Presidencia.

Con independencia de lo señalado en los párrafos anteriores, el Patronato se entenderá convocado y quedará válidamente constituido cuando estén presentes todos sus miembros y acepten unánimemente la celebración de la reunión.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, salvo que se trate de alguno de los siguientes supuestos:

Acuerdo de modificación, fusión y extinción que requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros integrantes de la Junta de Patronato.

La delegación de alguna facultad del Patronato en delegado, apoderado o Comisión designado para ello, requerirá para su validez acuerdo con el voto favorable de los dos tercios de los miembros del Patronato.

Cualquier otro que tenga establecido en los presentes

Estatutos un quórum de votación diferente

El voto del Presidente dirimirá los empates que puedan producirse.

De cada reunión del Patronato se levantará por el Secretario el Acta correspondiente que, además de precisar el lugar y día en que aquella se ha celebrado, se especificarán los asistentes, los temas objeto de deliberación y el contenido de los acuerdos adoptados.

TÍTULO III. EL PATRIMONIO Y REGIMEN ECONOMICO.

CAPÍTULO I. COMPOSICIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA.

Artículo 24.- El Patrimonio de la Fundación.

El Patrimonio de la Fundación podrá estar constituido por toda clase de bienes y derecho susceptibles de valoración económica.

La Fundación se ajustará en sus actos de disposición y administración a las normas que le sean aplicables, destinando sus frutos o rentas a los fines que le son propios, a la realización del fin benéfico-docente de la institución, todo ello de acuerdo con los presentes Estatutos.

Artículo 25.- Recursos.

El patrimonio de la Fundación estará integrado por:

- a) La dotación inicial recogida en la escritura fundacional.



- b) Las aportaciones y cuotas, ordinarias y extraordinarias, de los miembros fundadores, las cuotas y aportaciones, ordinarias y extraordinarias, que acepten satisfacer voluntariamente los miembros del Patronato, y la contribución de los colaboradores adheridos, en su caso.
- c) Cualquier otro bien o derecho que en lo sucesivo adquiera por los medios admitidos en Derecho, y especialmente en virtud de legados, donaciones, aportaciones y subvenciones que le concedan otras personas, organismos e instituciones. La aceptación de donaciones, legados y herencias deberá ponerse en conocimiento del Protectorado.
- d) Los frutos o rentas, productos o beneficios del patrimonio y de las actividades que realice la Fundación, así como las remuneraciones de los servicios que pueda prestar, de acuerdo con la legislación vigente.
- e) Los conciertos educativos y cualquier subvención concedida por la Administración Pública.
- f) Cualquier otro recurso en el marco legal de aplicación.

Artículo 26.- Alteraciones patrimoniales.

El patronato de la Fundación podrá, en todo momento, y

cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones, transformaciones, o conversiones que estime necesarias del capital de la fundación, con el exclusivo fin de evitar que éste, aún manteniendo su valor nominal, se reduzca en su valor efectivo o poder adquisitivo.

Artículo 27.- Custodia del Patrimonio fundacional.

Para la custodia y salvaguarda del patrimonio fundacional se observarán las siguientes reglas:

- a) Los bienes y derechos que integran el patrimonio fundacional, deberán estar a nombre de la fundación y habrán de constar en su inventario y ser inscritos, en su caso, en los registros correspondientes.
- b) Los bienes inmuebles y / o derechos reales se inscribirán a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad. El resto de los bienes susceptibles de inscripción se inscribirán en los registros correspondientes.
- c) Los valores y metálico, los títulos de propiedad, los resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos de dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, se depositarán en la entidad



que determine el Patronato a nombre de la Fundación.

d) Los demás bienes muebles serán custodiados en la forma que determine el Patronato.

Todos estos bienes o derechos se especificarán en el Libro de Inventarios, que estará a cargo del Secretario del Patronato, y en el que, bajo la inspección del mismo, se consignarán todas las circunstancias precisas para su identificación y descripción.

CAPÍTULO II. RÉGIMEN ECONÓMICO.

Artículo 28.- Ejercicio económico.

El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural.

La fundación confeccionará para cada ejercicio económico un presupuesto ordinario en el que se recogerán los ingresos y gastos y tenderá a ser equilibrado.

Dicho Presupuesto se presentará ante el Protectorado en el último trimestre del año de su aprobación, junto con una Memoria explicativa.

Artículo 29.- Obligaciones económico-contables.

El Patronato elaborará el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados, en los que se reflejará la situación patrimonial.

económica y financiera de la fundación, así como una memoria de las actividades realizadas durante el año, y de la gestión económica del patrimonio, suficiente para hacer conocer y justificar el cumplimiento de las finalidades fundacionales y de los preceptos legales. También practicará la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior, cumpliendo, a tales efectos, las disposiciones de la Ley.

Artículo 30.- Rendición de Cuentas.

Dentro de los seis primeros meses de cada año el Patronato deberá justificar ante el Protectorado en los términos previstos en el art. 27 de la Ley de Fundaciones, que su gestión ha sido adecuada a los fines fundacionales.

CAPÍTULO III. REGLAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL FIN FUNDACIONAL.

Artículo 31.- Destino de ingresos y gastos de administración.

1- Los bienes y rentas de la fundación se entenderán adscritos de una manera directa e inmediata a la realización de los fines fundacionales.

2- La fundación programará periódicamente las actividades



propias de su objeto y, a tal fin, se realizará anualmente la planificación de las prestaciones y se acordará su forma de realización y adjudicación.

3- A la realización de sus fines se destinará, en el plazo de tres años a partir del momento de su obtención, al menos el 70% de las rentas netas y otros ingresos que se obtengan por cualquier concepto, deducidos en su caso los impuestos correspondientes a los mismos.

Las aportaciones en concepto de dotación patrimonial, bien en el momento de su constitución bien en un momento posterior, quedan excluidas del cumplimiento de este requisito.

El resto de los ingresos deberá destinarse a incrementar la dotación fundacional, una vez deducidos los gastos de administración que no podrán exceder del 20%, salvo autorización expresa del Protectorado a instancia razonada de la Fundación, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

TÍTULO IV. MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN.

Artículo 32.- Modificación.

El Patronato de la fundación podrá promover la modificación de

los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales. El acuerdo de modificación deberá ser adoptado por el voto favorable de los 2/3 de los miembros integrantes del mismo, como mínimo.

Artículo 33.- Fusión.

También podrá el Patronato acordar la fusión con otra u otras entidades siempre que quede atendido en la debida forma el objeto fundacional. El acuerdo será adoptado motivadamente con el voto favorable de los 2/3 de sus miembros, como mínimo.

Artículo 34.- Extinción.

La Fundación se extinguirá cuando concurra alguna de las causas previstas en el artículo 39 del C. Civil o en otras Leyes, siempre que de acuerdo con dicho precepto, no den causa a un expediente de modificación.

Artículo 35.- Procedimiento de extinción.

En caso de extinción de la fundación requerirá acuerdo del Patronato y ratificación por el Protectorado.

El acuerdo de extinción será en todo caso razonado, con expresión de la situación patrimonial y del programa de liquidación.

Si no hubiese acuerdo del Órgano de gobierno, o éste no fuese



ratificado por el Protectorado, la extinción de la Fundación requerirá resolución judicial motivada, que podrá ser instada, en su caso, por el Protectorado o por el Órgano fundacional.

El acuerdo de extinción o, en su caso, la resolución judicial motivada, se inscribirán el Registro de Fundaciones.

Artículo 36.- Liquidación (14).

En caso de extinción de la Fundación, el resultado de las operaciones liquidatorias se destinará íntegramente a la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

TÍTULO V. DEL PROTECTORADO Y REGISTRO DE FUNDACIONES.

Artículo 37.- Del Protectorado.

Esta fundación queda sujeta a la tutela, asesoramiento y control de Protectorado, en los términos previstos en las Leyes vigentes.

Artículo 38.- Del Registro de Fundaciones.

Todos los actos o negocios jurídicos de la fundación que legalmente lo precisen, se inscribirán en el Registro de Fundaciones que sea competente conforme a la Ley.

TÍTULO VI. DE LA INSTITUCIÓN REGENTE DE LA LABOR

EDUCATIVA.

Artículo 39.- La gestión educativa del centro.

La dirección de la labor educativa de la Fundación en sus centros de enseñanza estará encomendada a alguna Institución dedicada a dicha actividad.

Se encomienda la gestión educativa del centro integrado "La Salle Berrozpe Ikastetxea", de Andoain a la CONGREGACIÓN DE LOS HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS, mientras no renuncie o sea sustituida por otra institución nombrada por el Patronato a propuesta del Señor Obispo de la Diócesis.

La encomienda educativa se regirá por la modalidad de convenios suscritos entre el patronato y la Institución educativa correspondiente.

ADENDA I

TÍTULO VII. REGIMEN JURIDICO DE LOS COLABORADORES DE LA FUNDACION.

Título de carácter potestativo, para el caso de que a la fundación le interese contemplar un régimen de colaboración de terceras personas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7.h) de la Ley



Artículo 40.- Colaboradores adheridos.

Con posterioridad al otorgamiento de la Escritura Fundacional podrán adherirse a la fundación, con el carácter de colaboradores adheridos, aquellas personas físicas o jurídicas cuya actividad o contribución pueda favorecer al logro del fin fundacional.

Las solicitudes de adhesión con el carácter precitado deberán ser aprobadas por la mayoría absoluta de los miembros del Patronato, quien fijará así mismo la contribución económica que los aspirantes hayan, en su caso, de satisfacer. Dichos colaboradores podrán participar en el Patronato si así lo decide éste.

Artículo 41.- Colaboradores honoríficos.

El Patronato podrá nombrar colaboradores honoríficos a las personas físicas o jurídicas que hayan contribuido o contribuyan de manera destacada a la consecución del objeto fundacional.

ADDENDA II

Auditoria de Cuentas.

Dada la relevancia económica, en los términos de la Ley y Reglamento, de la fundación, deberá someterse anualmente a una auditoría externa de cuentas.

El informe de los auditores de cuentas deberá contener,

cuando menos, las siguientes consideraciones:

- a) Las observaciones sobre las eventuales infracciones a la normativa legal o estatutaria que hubieran comprobado a través de la contabilidad y las cuentas anuales.
- b) Las observaciones sobre cualquier hecho que hubieren comprobado, cuando éste suponga un riesgo para la situación financiera de la fundación.

El informe que emitan los auditores deberá depositarse en el Registro de Fundaciones, junto con las cuentas a que se refiere el mismo.